

# Palabras del Decano



SP/ 4

## ¿QUIÉN DEBE ESTABLECER LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN? LAS FACULTADES O LA UNIVERSIDAD

La universidad del siglo XX tuvo la misión de formar profesionales y técnicos, que por el hecho de serlo, tenían asegurada una ocupación digna y bien remunerada, y adquirirían una posición de privilegio y prestigio social. Hoy en cambio, es bien sabido que el título universitario no asegura un empleo; y que el prestigio no está ligado necesariamente a la universidad, sino al conocimiento como factor de producción.

El siglo XXI, nacido en plena "tercera revolución industrial", está exigiendo una nueva universidad capaz de replantearse su organización, su gobierno, su régimen administrativo y sobre todo, su oferta académica: "estamos viviendo en una época en la que sin una formación e investigación satisfactoria del nivel superior ningún país puede asegurar un grado de progreso compatible con las necesidades y las expectativas de una sociedad en la que el desarrollo económico vaya acompañado de un desarrollo humano sostenible"(UNESCO 1995).

El sistema educativo superior argentino, no estuvo sujeto en la década del 60 a procesos de modernización de estructuras y comunidades académicas como ocurrió con el resto de América Latina. Nuestro sistema de 1966 a 1983 creció en términos de número de instituciones y matrículas pero no se desarrollaron procesos de innovación que actualizaran sus estructuras académicas, así como tampoco la orientación de sus carreras. Al mismo tiempo la investigación tendió a ser localizada fuera de la universidad. La universidad argentina permaneció cristalizada en tono a sus viejas y relativamente maduras estructuras, creció cuantitativamente pero no se modernizó.

En la década de 1990, la Argentina se incorpora al impulso de las políticas públicas prevaletentes en América Latina orientada a promover la eficiencia, la calidad y a estimular la orientación al mercado de las instituciones de educación superior.

El proceso de rediseño propuesto incorpora entonces, patrones académicos tales como acontecimientos de carreras de grado, desarrollo del posgrado, y diversificación de ofertas. Estos procesos estuvieron acompañados de una introducción de políticas como el

arancelamiento universitario y políticas explícitas de acceso a las casas de estudio, las cuales han sido fervientemente resistidas por los movimientos estudiantiles.

Precisamente uno de los debates centrales que año a año vuelve a repetirse en contexto de las controversias públicas de la sociedad argentina es el que se promueve en torno del sistema de ingreso y los mecanismos de admisión, ello en función del desfase existente entre el perfil real del ingresante y el perfil deseado como expectativa académica por la universidad.

El ingreso masivo de alumnos a la Universidad no sólo tiene como objetivo un mayor presupuesto, sino además, plantea una forma de hacer política y conseguir que los jóvenes de los sectores medios tuvieran más motivos para adherir a determinadas posturas políticas: Universidad Gratuita e ingreso Universitario Irrestringido. Precisamente el ingreso irrestringido se conformó como lema aproximadamente en 1948, cuando el Gobierno necesitaba reforzar un esquema de ascenso social de las clases obreras; fue una estrategia nacional para contrarrestar la inequidad del sistema, y no proviene de la Reforma de 1918, como habitualmente se escucha el slogan.

En nuestro país – y en particular en el ámbito local- el ingreso a la Carrera de Medicina, es desde hace varios años, eje de un debate que el resto del mundo ha superado hace mucho tiempo. Aún en los países de Europa que han hecho del acceso a la educación pública un principio básico, nadie discute la necesidad de sostener un mecanismo selectivo para el acceso a las casas de altos estudios. Toda la energía, en cambio, la tiene puesta en mantener y superar los niveles de excelencia académica y científica, inclusive en un contexto de alta competitividad entre distintas universidades, y en desarrollar programas de becas –financiados con una política de arancelamiento- para brindar a estudiantes y egresados, en una estrategia apuntada a individualizar y reconocer los talentos.

En relación con las pautas de admisión que aplican las instituciones de enseñanza superior de nuestro país, se puede señalar el trabajo de investigación realizado por Víctor Sigal en 1994. El autor, tras destacar el predominio del ingreso irrestringido como sistema de admisión a las Universidades Nacionales, señala que “existe una gran variedad de aplicaciones de esta política de ingreso que hace que la heterogeneidad en este sentido sea muy grande, no solamente por las diferencias que existen entre las distintas Universidades, sino también entre carreras de una misma Universidad”

En el contexto de un marco jurídico, durante casi un siglo, nuestras universidades nacionales, y particularmente las distintas facultades, establecieron sus propios sistemas de admisión de alumnos.

La Ley N. 1.597 (Ley Avellaneda), la primera ley que reguló el incipiente sistema universitario argentino y que sostuvo vigente por más de medio siglo, entre 1885 y 1947, era una atribución de las distintas facultades el “fijar las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen a sus aulas” (Ley N. 1.597, artículo 4). Con las leyes N. 13.031 y N. 14.297, sancionadas por el Congreso en 1947 y 1953, esa atribución quedaba en manos del Consejo Nacional Universitario, órgano nuevo compuesto por los rectores universitarios y el ministro de Justicia e Instrucción Pública (Ley N. 13.031, artículos 92, 111 y 112, inciso 3). En tal contexto de uniformidad, sin embargo, las facultades conservaban algunas atribuciones derivadas de su trato con los ingresantes (Ley N. 13.031, artículos 93, 95, 80 y 32, inciso 8).

Con el derrocamiento del presidente Juan D. Perón se derogaron las dos leyes anteriores y se estableció la vigencia de la Ley Avellaneda (Decreto-Ley N. 477/55), de modo que la facultad de admitir alumnos quedó nuevamente en las unidades académicas del sistema universitario (Decreto-Ley N. 6.403/55). En la Ley N. 17.245, dictada por el Poder Ejecutivo en 1967, se establecieron diferentes autoridades respecto del ingreso e las universidades nacionales: el Consejo de Rectores –la reunión de todos los rectores de universidades nacionales- debía “coordinar en todo el país las condiciones de admisión a las diversas carreras” y el

consejo académico de la facultad debía proponer sus "condiciones de ingreso" (Ley N. 17.245, artículos 81, 56, inciso k y 65, inciso g).

En la Ley N. 20.654, aprobada por el Congreso en 1974, se retomaron las principales pautas legadas por la Ley Universitaria sancionada en 1947. Con la Ley N. 22.207, dictada por el Poder Ejecutivo en 1980, se estableció un nuevo balance entre las autoridades del Ministerio de Cultura y Educación y las universidades, donde las facultades resignaron su poder en la admisión de alumnos: la universidad establece sus condiciones de admisibilidad y fija sus pruebas de admisión.

Al abordar el análisis histórico del ingreso a la universidad desde una dimensión política, cabe señalar que desde mediados de este siglo es fuerte la tendencia a asociar la imposición de exámenes de ingreso con los gobiernos de facto e, inversamente, el levantamiento de todo tipo de restricciones al ingreso con los gobiernos constitucionales.

Desde 1984 no hubo iniciativas dirigidas a planificar centralmente el sistema universitario y cada universidad nacional quedó librada "a la incertidumbre, ya que podría verse inundada de postulantes de un momento a otro, por lo que muchas universidades nacionales adoptaron medidas para canalizar el flujo masivo de postulantes"(Balán 1993, 141).

A lo largo de un siglo se dieron dos períodos. En uno, las facultades (infraestructura académica) contaron con una fuerte dosis de poder y un alto grado de institucionalización. Durante el otro, las universidades (estructura intermedia) comenzaron a tener mayores grados de institucionalización y a ganar nuevas cuotas de poder.

En la Ley de Educación Superior se reconoce implícitamente el resultado de la secuencia señalada: la definición del sistema de ingreso constituye un atributo de las facultades o unidades académicas equivalentes sólo cuando se cumple el requisito del número de alumnos. Conviene recordar aquí que esa norma establece que en las universidades nacionales "con más de cincuenta mil (50.000) estudiantes, el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes será definido a nivel de cada facultad o unidad académica equivalente" (Ley N. 24.521, artículo 50). En otros términos, el poder de decidir quién es el alumno (o quién no lo es) vuelve a la infraestructura académica, pero retorna de manera condicionada. A fines del siglo pasado, el estudiante universitario adquiría esta condición por haber sido aceptado en una facultad, actualmente, muchas instituciones universitarias definen a sus estudiantes como estudiantes de la universidad.

La intención, de ciertas organizaciones estudiantiles, de suprimir el Art. 50 de la Ley 24.521 genera inquietud.

Fue basado en dicho artículo que nuestra Facultad recuperó, en el 2004, su poder de decisión plena respecto al ingreso de alumnos a la Carrera de Medicina.